

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00007 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Parroquia San Bartolomé
Demandado	Fabio Arturo Botero Giraldo y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación – autoriza aviso
	 autoriza emplazamiento – ordena inclusión
	en el Registro Nacional de Emplazados -TYBA-

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante tendiente a evidenciar la gestión la gestión de notificación realizada a los demandados en el asunto; rito que se gestionó para algunos de los convocados de manera electrónica conforme lo establece la Ley 2213/2022 y para otros en dirección física según lo decantado en el artículo 291 CGP, a saber:

 Notificaciones Electrónicas (Ley 2213/2022) – se realizó a los siguientes demandados:

Demandado	E-mail notificación	Resultado
		notificación
Jorge Isaac Loaiza Cano	loaizaesterjulia78@gmail.com	Acuse recibido
Fabio Arturo Botero Giraldo	jbotero893@gmail.com	Abrió notificación
Amparo Gaviria Arboleda	agaviriad1221@hotmail.com	Acuse recibido
Ángela Gaviria Arboleda	angelagaviria1108@hotmail.com	Abrió notificación
Consuelo de Jesús Gaviria Arboleda	consul3098@gmail.com	Acuse recibido
Beatriz Elena Gaviria Arboleda	gaviria.beatriz@hotmail.com	Acuse recibido
Luis Fernando Gaviria Arboleda	luisefe2014@gmail.com	Abrió notificación

 Citación para notificación personal -Artículo 291 CGP- se practicó a las siguientes demandados

Demandado	Dirección de notificación	Resultado
		notificación
Carlos Arturo Gaviria Arboleda	Carrera 79 #79-99 -Medellín	Recibido
Fanny Yurley Restrepo Estrada	Carrera 42B # 108 – 48 Piso 2	Recibido
	Medellín	

En razón de lo anterior, toda vez que las notificaciones aludidas arrojaron un resultado positivo, depreca al Despacho: i) se tengan por efectivas las notificaciones electrónicas realizadas conforme el artículo 8° de la Ley 2213/2022 y ii) se autorice la notificación por aviso de los codemandados Carlos Arturo Gaviria Arboleda y Fanny Yurley Restrepo Estrada en las mismas direcciones donde fueron efectivas las citaciones para notificación personal.

En el mismo escrito que viene de referirse, el apoderado judicial de la parte demandante reitera al Despacho su desconocimiento respecto a las direcciones físicas y/o electrónicas donde pueda surtirse la notificación de la codemandada María Cecilia Gaviria Arboleda (heredera de Otilia de Jesús Arboleda Henao); razón por la cual, solicita su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Aunado, pide al Juzgado se proceda con la inclusión del codemandado Nevardo de Jesús Torres Restrepo y de los Herederos indeterminados de Otilia de Jesús Arboleda Henao, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -conforme lo dispuesto en el numeral sexto (6°) de la parte resolutiva del auto calendado 21/09/2023 a través del cual se admitió la demanda.

Finalmente, la parte demandante anexa al memorial, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 001-4638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, donde consta registrada la inscripción de la demanda; memorial que se dispone incorporar al expediente para los fines procesales procedentes.

Para proveer, se hace sabe que una vez revisada la documentación arrimada, tendrá que decirse de cara a las notificaciones electrónicas realizadas que, las mismas, pese a contar con acuse de recibido y lectura del mensaje por parte de los destinatarios, **no resultan útiles para la efectiva vinculación de los convocados por pasiva**; lo anterior, por cuanto el memorial arrimado por la parte ejecutante el pasado 11/04/2024 en formato PDF, contentivo de 61 folios¹, <u>no permite la apertura de los archivos adjuntos a los documentos denominados "Acta</u>"

-

¹ Ver archivo PDF 29 -cuaderno principal -expediente digital

Página 3 de 4

de Envío y Entrega de Correo Electrónico" emitidos por la empresa Servientrega

y en este sentido se hace imposible para el Despacho realizar la labor de cotejo y

verificación de la información que le fue remitida a los ejecutados.

Dicha situación (la imposibilidad de apertura de los hipervínculos insertos en las

constancias emitidas por la plataforma de Servientrega), se debe a que el

memorialista creó un documento nuevo (el memorial allegado), en el cual, unió el

escrito mediante el cual informa al Juzgado la gestión de notificación realizada y

las certificaciones de notificación electrónica emitida por Servientrega, alterando

los hipervínculos que redirecciona a la documentación notificada, imposibilitando

su visualización y, en consecuencia, su revisión.

En razón de lo anterior, previo a tener por notificados a los codemandados Jorge

Isaac Loaiza Cano, Fabio Arturo Botero Giraldo, Amparo Gaviria Arboleda, Ángela

Gaviria Arboleda, Consuelo de Jesús Gaviria Arboleda, Beatriz Elena Gaviria

Arboleda y Luis Fernando Gaviria Arboleda, se dispone requerir a parte

demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita a

este Despacho las actas de envío y entrega de correo electrónico emitidas por la

empresa Servientrega, en un formato que permita la apertura y visualización de

los hipervínculos anexos para efectos de cotejo y verificación de la información

notificada.

De cara a las notificaciones realizadas conforme lo indica el art. 291 CGP, se tiene

que cumplen con las disposiciones del citado artículo y arrojaron un resultado

positivo, según certificación emitida por Servientrega donde se indicó que ambos

envíos fueron entregados a sus destinatarios el día 13/04/2024. Así las cosas,

atendiendo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 291 CGP2, una vez vencido

el término de comparecencia otorgado a los pretendidos, se autoriza que la parte

demandante proceda con la notificación por aviso de los codemandados Carlos

Arturo Gaviria Arboleda y Fanny Yurley Restrepo Estrada, mismas que se

realizarán en las direcciones donde fueron efectivas las citaciones para

notificación personal y deberán cumplir con los lineamientos del artículo 292

<u>Ibídem.</u>

² ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL (...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro

de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Calle 41 número 51-28 oficina 1302, piso 13, edificio Edatel Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 4 de 4

De otro lado, atendiendo a la manifestación de desconocimiento de alguna

dirección, sea física o electrónica donde se pueda llevar a feliz término la

notificación de la codemandada: María Cecilia Gaviria Arboleda (la cual se

entiende rendida bajo la gravedad de juramento); se ordena su emplazamiento.

Por Secretaría, procédase en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213

de 2022³.

Finalmente, se dispone que, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se

proceda conforme fue ordenado en el auto calendado 21/09/20234; esto es, con

la inclusión del codemandado Nevardo de Jesús Torres Restrepo y de los

Herederos indeterminados de Otilia de Jesús Arboleda Henao, en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

³ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

⁴ Ver archivo PDF 25 cuaderno principal – expediente digital.

MRS

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0366bf552a6cf59e62bdf4b6e6e99d7a26e9a27aab5ccd50066fa8623e4270**Documento generado en 22/04/2024 01:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica